



RADICADO: 05001 3110 005 **2021 00572 00**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agrega al proceso el concepto enviado por el señor Agente del Ministerio Público y téngase en cuenta en el momento oportuno.

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, para lo cual se le concede el término de treinta (30) hábiles, so pena de decretar el Desistimiento Tácito en este proceso de DIVORCIO promovido por el señor BRAYAN STIVEN ZAPATA RAMIREZ en contra de la señora DIANA YESELI ALZATE ATEHORTUA, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ